



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

18 SET. 2019

G.A. 06 198

Señor (a):
KIMBERLY ANDREA MARIN TORRES
Propietaria SAONA DISCO BAR
Carrera 14 No. 46-26
Soledad - Atlántico

Ref: Auto No. 00001649

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

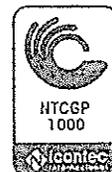
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. Por abrir
Rad: I.T. No.000972 de 30/08/2019
Elaboró: Angie Suárez M - Contratista
Supervisó: Luis Escorcía Varela – Profesional Universitario *

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001649

2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SEÑORA
KIMBERLY ANDREA MARIN TORRES, IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA
No. 1.140.857.066 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO SAONA DISCO BAR, EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 008898 del 25 de septiembre de 2018, la comunidad, instaura una queja por generación de ruido en contra de la señora KIMBERLY MARIN TORRES, propietaria del establecimiento comercial denominado SAONA DISCO BAR, por contaminación sonora.

Que en atención a la queja instaurada mediante Radicado No. 0008898 del 25 de septiembre de 2018, por la contaminación sonora en el establecimiento comercial SAONA DISCO BAR, ubicado en la Carrera 14 No. 46-26 del Municipio de Soledad – Atlántico, se realizó prueba de sonometría el día 10 de agosto de 2019, de la cual se desprendió el Informe Técnico No 000972 del 30 de agosto de 2019, en el que se señaló lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El establecimiento comercial SAONA DISCO BAR, se encuentra ubicado en la carrera 14 No. 46-26 Soledad- Atlántico, se dedica a la expedición y consumo de bebidas alcohólicas en el lugar, discoteca, se utilizan equipos de emisión de ruidos”

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En establecimiento denominado SAONA DISCO BAR, ubicado en la carrera 14 No. 46-26 Soledad- Atlántico, cuya propietaria es la señora KIMBERLY ANDREA MARIN TORRES se observó lo siguiente:

- El establecimiento comercial funciona en un primer piso, todos los fines de semana. Al momento de la visita estaba realizando adecuaciones de insonorización en su infraestructura, vidrios dobles acústicos, paneles en paredes. el techo en concreto cubre todo el establecimiento.*
- Los equipos encontrados son 1 pick- up y 1 TV en la terraza la cual está cubierta con techo y posee cerramiento en vidrio.*

FECHA DE LA MEDICIÓN, HORA DE INICIO Y DE FINALIZACIÓN:

La tabla No.1 contiene los tiempos aludidos en el presente punto.

Tabla No. 1

#	Fecha de la medición	Hora de inicio	Hora de finalización	Horario	Estado de la fuente
1	Agosto 10 de 2019	19:09	19:24	Diurno	Encendida

El horario de medida corresponde al horario DIURNO en la tabla No.1 se tiene la medición con fuente encendida y se tomará como residual L90.

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001649

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SEÑORA KIMBERLY ANDREA MARIN TORRES, IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA No. 1.140.857.066 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO SAONA DISCO BAR, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

UBICACIÓN DE LA MEDICIÓN

Las mediciones de ruido se realizaron en la Carrera 14 No. 46- 26 Soledad- Atlántico, establecimiento donde funciona SAONA DISCO BAR, a 1,5 metros de distancia de la fachada del lugar. El sitio de ubicación de la medición esta referenciado bajo las coordenadas N 10°54'30.48" W-74°47'3.48"

PROPOSITO DE LA MEDICIÓN

Atención de queja por generación de ruido interpuesta por la COMUNIDAD, en contra de la señora KIMBERLY ANDREA MARIN TORRES, propietaria del establecimiento comercial denominado SAONA DISCO BAR, por contaminación sonora.

NORMA UTILIZADA (SI ESTA RESOLUCIÓN U OTRA NORMA, EN CASO DE SER ESPECIFICAR RAZONES)

Las mediciones de ruido se realizaron de conformidad con lo establecido por la Resolución No. 0627 de abril 7 de 2006.

TIPO DE INSTRUMENTACIÓN UTILIZADO

Como instrumento de medición se utilizó un sonómetro clase 1 (alta precisión), Estación meteorológica, GPS, y Pistófono o Calibrador.

EQUIPO DE MEDICIÓN UTILIZADO, INCLUYENDO NÚMERO DE SERIE.

En las mediciones se utilizó el Sonómetro Tipo 1 Casella CEL- 633C, Serial No.0221353, Pistófono: CEL-120/1 Serial No. 4911186; estación meteorológica inalámbrica VANTAGE VUET™, marca DAVIS INSTRUMENTS, consola serie 6351 y serie 6357 y GPS Montana 650 marca GARMIN Serial No. 25P001425.

DATOS DE CALIBRACIÓN, AJUSTE DEL INSTRUMENTO DE MEDIDA Y FECHA DE VENCIMIENTO DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL PISTÓFONO.

Utilizando un Calibrador o Pistófono (CEL 120/1 Serial 4911186), para ajustar el nivel de calibración del sonómetro CEL-63X en ciento catorce decibelios (114 dB).

La fecha de vencimiento del certificado de calibración del equipo es el 04 de marzo de 2020.

PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN UTILIZADO

El procedimiento de medición se realizó teniendo en cuenta Anexo #3, Capítulo I de la Resolución No. 627 de abril 7 de 2006.

Se realizó mediciones de ruido en el establecimiento SAONA DISCO BAR, en las fechas y horas relacionadas en la **Tabla No.1**, utilizando el sonómetro mencionado, el cual fue calibrado previamente y colocado sobre un trípode a 1,2 metros sobre el nivel del piso y a 1,5 metros de distancia de la fachada.

Previamente se realizó un barrido rápido con el sonómetro en el lugar seleccionado para determinar el punto de mayor nivel sonoro y poder realizar la medición, ubicando el

barra

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001649

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SEÑORA
KIMBERLY ANDREA MARIN TORRES, IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA
No. 1.140.857.066 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO SAONA DISCO BAR, EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

sonómetro a 1,5 metros de la fachada del establecimiento SAONA DISCO BAR.

Cabe anotar que las mediciones se desarrollaron en horario DIURNO, es decir, en el horario comprendido desde las 07:01 horas hasta las 21:00 horas (artículo 2, Resolución 627/2006). El procedimiento de medición descrito en el presente informe técnico aplica para la medición de ruido con fuente encendida (sonómetro serial 0221353)

Después de realizada la prueba de sonometría, cuyos resultados obran en el Informe Técnico No 000972 del 30 de agosto de 2019, que hace parte integral de este proveído, se obtienen las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

*Según el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Soledad- Atlántico, la certificación de uso de suelo establece que el **USO DEL SUELO ES DE COMERCIO GRUPO 2 Y TODOS LOS TIPOS DE VIVIENDA.***

*De acuerdo a las mediciones realizadas en fin de semana (agosto 10 de 2019) en el establecimiento de comercio SAONA DISCO BAR, ubicado en la Carrera 14 No. 46-26 Soledad- Atlántico, el Nivel de Presión de Sonora Emitido (**LAeq, emitido**), es de **79 dB(A)**, valor que **SUPERA** el estándar máximo de emisión de ruido establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 627 de 2006, para el Sector C (Ruido Intermedio Restringido) Subsector zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.*

*Se concluye que el Nivel de emisión de ruido del establecimiento SAONA DISCO BAR, ubicado en la Carrera 14 No. 46-26 Soledad- Atlántico, **NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 627 de 2006, para el sector C (Ruido Intermedio Restringido) Subsector Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.*

De lo anteriormente expuesto, se colige que es necesario realizar una serie de requerimientos a la señora **KIMBERLY ANDREA MARIN TORRES**, propietaria del establecimiento comercial denominado **SAONA DISCO BAR** en el municipio de Soledad-Atlántico, para que dé cumplimiento a los mismos, en los términos que se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo. Lo anterior con fundamento en los siguientes

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por

Japuz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001649

2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SEÑORA
KIMBERLY ANDREA MARIN TORRES, IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA
No. 1.140.857.066 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO SAONA DISCO BAR, EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO**

su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 “Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el numeral 12 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el decreto 1076 de 2015 en su sección 5, desarrolla la normatividad de la generación y emisión de ruido, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.2.5.1.5.1. Control a emisiones de ruidos. Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto.

Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.

ARTÍCULO 2.2.5.1.5.2. Ruido en sectores de silencio y tranquilidad. Prohíbese la generación de ruido de cualquier naturaleza por encima de los estándares establecidos, en los sectores definidos como A por el presente Decreto, salvo en caso de prevención de desastres o de atención de emergencias.

ARTÍCULO 2.2.5.1.5.3. Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.

ARTÍCULO 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

barat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001649

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SEÑORA
KIMBERLY ANDREA MARIN TORRES, IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA
No. 1.140.857.066 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO SAONA DISCO BAR, EN
EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Corporación:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la señora **KIMBERLY ANDREA MARIN TORRES**, identificada con cédula ciudadanía No. **1.140.857.066** propietaria del establecimiento **SAONA DISCO BAR**, ubicado en la Carrera 14 No. 46-26, en el Municipio de Soledad - Atlántico, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones, en los términos que se establecen a continuación:

1. Terminar en un término de noventa (90) días calendario, las adecuaciones de insonorización en el establecimiento denominado SAONA DISCO BAR, localizado en la Carrera 14 No. 46- 26 Soledad- Atlántico para que las emisiones acústicas no trasciendan al espacio público.
2. Informar a la Corporación Autónoma Regional Atlántico una vez culmine las adecuaciones para que se realice prueba sonometría, para verificar el cumplimiento de la Resolución 0627 de 2006.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico No. 000972 del 30 de agosto de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

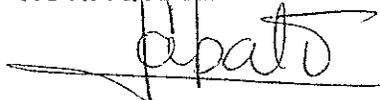
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificará el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 SET. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL